



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y cuatro (074-2024)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Resolución a la solicitud de desalojo por obstaculización del derecho de tránsito según Ref. VMOP-DGC-017-243-2022 y Ref. VMOP-DGC-017-243BIS-2022 denunciado
[REDACTED]
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.

VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada.

VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección General de Caminos contestó** mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-430-2024 con fecha recibido quince de agosto de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:

“En esta oportunidad aprovecho la ocasión para hacer referencia a correo electrónico proveniente de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio del cual se consigna lo siguiente:

Se ha enviado una nueva solicitud de Información a su Unidad Administrativa.

RESUMEN DE SOLICITUD

Resolución a la solicitud de desalojo por obstaculización del derecho de tránsito, según Ref. VMOP-DGC-017-243-2022 y Ref VMOP-DGC-017-243 BIS 2022 denunciado por [REDACTED]

En virtud de lo antes solicitado, después de haber indagado con la persona que actualmente diligencia el procedimiento en esta Dirección, informa que en los archivos que se llevan del caso en referencia, no ha sido finalizado”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección General de Caminos (Ver copia simple anexa a esta resolución).

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en

cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección General de Caminos. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado
Oficial de Información

